Trámite: 2877-J-2020

AZUAY ECOLÓGICA PREFECTURA

GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013-2020

EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tienen la obligación de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y, hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 determina de manera categórica que, la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, El artículo 263 numeral 4 de la Constitución, determina que los gobiernos provinciales tienen, entre otras competencias exclusivas, la gestión ambiental provincial.

Que, El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. ";

Que, El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial lo siguiente: literal e) Ejecutar las

G.

competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley, en dicho marco debe fomentar las actividades provinciales, así como las de gestión ambiental. Esto en concordancia con el artículo 42 literal d) en la cual se determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán como competencias exclusivas la gestión ambiental provincial.

Que, El Código Orgánico de Ambiente, determina en su artículo Art. 26.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental.

Que, En El marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional: numerales: 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; 8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

Que, El Código Orgánico de Ambiente, establece en el Art. 299.- Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.

Que, El Código Orgánico Administrativo establece en el Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. //Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: numeral 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.

Que, El artículo 30 del Código Civil, indica que "se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. "

Que, Es necesario generar medidas adicionales de prevención, a fin de que las y los trabajadores y empleados puedan cumplir sus actividades utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho supremo a la salud y a la vida, colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia sanitaria declarada para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19).

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 212 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Ministerio del Ambiente de Ecuador otorga la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) y; la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, resolución publicada en el Registro Oficial No. 163 de fecha jueves 18 de enero de 2018.

Que, Mediante Resolución N° 03-2020 la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay resolvió: Declarar como caso fortuito o fuerza mayor en el ámbito administrativo ambiental para la Dirección de Gestión Ambiental a cargo de la Prefectura del Azuay la Declaratoria de Emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno Nacional del Ecuador, Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos y procedimientos ambientales en conocimiento o iniciados por la Dirección de Gestión Ambiental, dicha suspensión aplicó desde el día lunes 16 de marzo de 2020.

Que, El COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del "Distanciamiento Social", misma que se basará en una semaforización del territorio nacional.

Que, El COE Nacional en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió otorgar a los COE Cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional para este propósito, esto al amparo de lo establecido en el Art. 390 de la Constitución que determina: "los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico ...". Además del segundo inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial que determina: "... los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial".

Que, Cumplida la primera *ETAPA DE AISLAMIENTO* que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la *ETAPA DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL,* misma que se basará en una semaforización del territorio nacional, el COE Nacional dispuso: A cada Comité de Operaciones de Emergencia (COE) cantonal (municipal o metropolitano): a) Determinar el grado y momento de reapertura de las

6.

actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional.

Que, establecida la Ordenanza que Regula las Medidas Administrativas y de Bioseguridad Temporales del Covid-19 dentro del cantón Cuenca, es imperativo el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social, el uso de mascarilla en espacios públicos.

Que, El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Cuenca decidió pasar de color rojo a amarillo a partir del lunes 25 de mayo del 2020. Ellos analizaron factores como movilidad humana, apertura de actividades con el cumplimiento de los protocolos de seguridad y el fortalecimiento del sistema de salud.

Que, Mediante Resolución N.-011-2020, de fecha 26 de mayo de 2020, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, resolvió establecer el mecanismo de recuperación de las horas de trabajo como consecuencia de la emergencia declarada en el marco de la pandemia del coronavirus COVID-19; considerando además el Plan de Retorno Progresivo a las Actividades Laborales Presenciales de los Servidores Públicos y Trabajadores del Gobierno Provincial del Azuay que aplica para los servidores bajo el régimen de LOSEP y Código del Trabajo en todas las modalidades de contratación, que restablezcan la modalidad presencial de labores en la fecha que definan el COE y la autoridad del GAD Provincial.

Que, En cumplimiento de las atribuciones previstas en la Resolución Ministerial N° 212 del Ministerio del Ambiente en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 5; 40, 41 literal a); 49, 50 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y con fundamento en la normativa analizada, ejerciendo la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar concluida la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales en conocimiento o iniciados por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

ARTÍCULO 2.- Declarar concluida la suspensión de los plazos y términos inclusive los relacionados a la presentación de documentación física de índole técnica y otro tipo de documentación, vinculada con trámites administrativos relacionados con:

a) Prevención y control ambiental, entre ellos los correspondientes a la Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros de operadores externos.
b) Control y seguimiento de la contaminación ambiental, entre ellos Auditorías Ambientales de cumplimiento, Informes Ambientales de cumplimiento, Informes de Gestión Ambiental, entre otros de operadores externos.
c) Manejo de denuncias y sanciones, las mismas que se sustancian en la Comisaría Ambiental en procesos de Instrucción y Sanción de la Dirección de Gestión Ambiental.
d) Otros trámites inherentes a la ejecución de la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, tales como prórrogas, estatus de procesos, etc.

ARTÍCULO 3.- Se concluye el plazo de suspensión antes dispuesto en la Dirección de Gestión Ambiental, pues se ha reestablecido la modalidad presencial de labores en el GAD Provincial del Azuay.

ARTÍCULO 4.- Mientras continúe el estado de emergencia y semaforización a nivel provincial que establece horarios de trabajo presencial diferenciados, acción que evitará la aglomeración del personal tanto en las puertas de entrada, oficinas, escaleras, pasillos, etc. según la disposición de la dirección de talento humano, garantizando la continuidad de los servicios el horario de atención al público en la Dirección de Gestión Ambiental será desde la 8:30 hasta las 16:30.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La presente resolución puede ser modificada en cualquier momento si existen las condiciones que sustenten el COE Cantonal su variación y retroceso en la semaforización, considerando que el COE Cantonal podrá modificar en cualquier momento la decisión adoptada, comunicando con 48 horas de anticipación al COE Provincial.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca de Guapondelig en el despacho del Prefecto del Azuay a los 01 días del mes de junio del Año Andino 5.528/Colonial 2020.

YAKU PÉREZ
PREFECTO DEL AZUAY